

**Plataforma “Red de Mujeres Electas”**

La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND), en cumplimiento al principio de calidad, comunica a las personas titulares de los datos tratados en la Plataforma “Red de Mujeres Electas” que estos han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento, por ello deberán ser suprimidos<sup>1</sup>, previo bloqueo<sup>2</sup> en su caso.

Lo anterior con fundamento en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) y 23 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

Los datos en proceso de bloqueo total son:

<b>Categoría</b>	<b>Tipo de datos personales</b>
Datos de identificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombres</li> <li>- Apellidos</li> <li>- Edad</li> <li>- Fecha de nacimiento</li> </ul>
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Correo electrónico</li> <li>- Teléfono</li> </ul>
Datos laborales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cargo</li> <li>- Documento que acredite su nombramiento</li> </ul>
Datos sobre presuntos casos de violencia política en razón de género en el ejercicio de las funciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actos y/o hechos violentos</li> <li>- Procedimientos judiciales o administrativos</li> <li>- Terceras personas a quienes, en principio, se les atribuye la responsabilidad de actos o hechos violentos</li> <li>- Materiales audiovisuales o imágenes.</li> <li>- En general, aspectos relacionados con la vida privada de las personas que registren el caso.</li> </ul> <p>Estos últimos datos se consideran sensibles, sin embargo, para su tratamiento no es necesario recabar tu consentimiento, ya que se actualiza la causal de excepción establecida en el artículo 22, fracción IX, de la LGPDPSO, porque los datos personales recabados serán sometidos a un procedimiento previo de disociación.</p>

<sup>1</sup> Supresión: La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable (LGPDPSSO: art. 3, frac. XXX).

<sup>2</sup> Bloqueo: La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda (LGPDPSSO, art. 3, frac. IV).